Presidencia de la República

Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 29 /2.017

Asunción, 21 de noviembre de 2017.-

Contratación por vía de la Excepción, para la adquisición de vehículos blindados para la cobertura de la Seguridad Presidencial del Excelentísimo Señor Presidente.

La Unidad Operativa de Contrataciones del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, en uso de sus atribución de emitir Dictamen que justifique las causales de excepción para los procesos licitatorios, que le confiere la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Decreto reglamentario Nº 21909/2003, dicta la siguiente opinión, basada en las consideraciones de hechos y de derechos que se señalan.-

La seguridad de la Nación no sólo radica en cuestiones de orden bélico, sino que abarcan también a aquellas que pudieran suponer un riesgo para el sostenimiento de la institucionalidad de cualquier país.-

Un aspecto fundamental en materia de seguridad nacional se refiere a la protección de la vida e integridad física del Excelentísimo Señor Presidente de la República, así como del Sr. Vicepresidente, de sus respectivas familias, y de los Sres. Ex Presidentes de la República, tarea fundamental a cargo del Regimiento Escolta Presidencial, por lo que se les debe proporcionar los elementos que faciliten el cumplimiento de dicha tarea, en base a las especificaciones técnicas que soliciten.-

El Artículo 33 de la Ley Nº 2051, **Casos de Excepción,** dispone que las ***"Convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimiento de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan...c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación".-***

Por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, en su Artículo 71...**Contratación por razones de Seguridad del Estado. La seguridad del Estado solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, siempre existan evidencias de que los procedimientos de licitación pública o licitación por concurso de ofertas puedan causar un daño en el ámbito mencionado y que el criterio haya sido específicamente definido en un decreto fundado del Poder Ejecutivo o una ley del Congreso.**

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contratación del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, considera que corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación, por Vía de la Excepción, para la Adquisición de vehículos blindados para la cobertura de la seguridad presidencial del Excelentísimo Señor Presidente, de conformidad al Artículo 33 inc. C) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas el Decreto Nº 21909/2003.-

Salvo mejor parecer.-

GRACIELA PEREZ DE ZUNINI
Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO Nº 8167.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-GABINETE CIVIL LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

Asunción, 30 de noviembre de 2017

VISTO: *La presentación realizada por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, en la cual solicita la autorización para realizar el proceso de llamado a Contratación por la Vía de la Excepción, para la adquisición de vehículos blindados para la cobertura de seguridad del Excelentísimo Señor Presidente de la República;*

La Ley Nº 2051/2003, «De Contrataciones Públicas»;

El Decreto Nº 21909/2003, que reglamenta la Ley Nº 2051/2003;

El Decreto Nº 5174/2005, que modifica el Decreto Nº 21909/2003; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en su Artículo 173, De las Fuerzas Armadas, establece: «Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta Constitución y las leyes. Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conforme con esta Constitución y las leyes. [...]».*

Nº 2972.-

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 2051/2003, Casos de Excepción dispone: «Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: Inciso c) se realizan con fines de garantizar la seguridad nacional».

Que por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, en su Artículo 71, Contratación por razones de seguridad del Estado, establece: «La seguridad del Estado solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, siempre que existan evidencias de que los supuestos procedimientos de licitación pública o licitación por concurso de ofertas puedan causar un daño en el ámbito mencionado y que el criterio haya sido específicamente definido en un Decreto fundado del Poder Ejecutivo o en la Ley del Congreso».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

ABG. EDGAR RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO Nº 8167.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-GABINETE CIVIL LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

Que el Decreto Nº 5174/2005, que modifica diversos artículos del Decreto Nº 21909/03, en su Artículo 19, establece: «Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en el Numeral 2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: Inciso c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g) de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del Artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato».

Que la Unidad Operativa de Contrataciones del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, se ha expedido en los términos del Dictamen U.O.C. Nº 29/2017, por la que recomienda se proceda al llamado a Contratación por la Vía de la Excepción, para la adquisición de vehículos blindados destinados a la cobertura de la seguridad presidencial.

Nº

Que interesa resaltar, que para el logro de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades debidamente constituidas, que son consideradas cuestiones de Seguridad del Estado, es de suma importancia manejar con prudencia y confidencialidad ciertos aspectos, como especificaciones generales y técnicas de los bienes a ser adquiridos, puesto que una exposición pública de estas informaciones, podría resultar perjudicial y tornaría vulnerable la seguridad del Excelentísimo Señor Presidente, y de quienes conforman las Comitivas Oficiales.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Autorízase a la Presidencia de la República-Gabinete Civil, la Contratación por la Vía de Excepción, para la adquisición de vehículos blindados destinados a la cobertura de la seguridad del Excelentísimo Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial, de conformidad con el exordio de este Decreto.*

Art. 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 3º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay